

misma les será reconocida dicha especialidad cuando exista vacante y les serán abonados, en todo caso, los salarios que conforme a este Convenio les corresponda de acuerdo con el trabajo que efectivamente desempeñen.

c) A los trabajadores que vinieren realizando funciones correspondientes a una especialidad superior sin estar en posesión del título académico exigido para la misma en este Convenio se les concede el derecho a acceder a dicha especialidad, con ocasión de vacante, a través de las pruebas selectivas correspondientes.

3. En cualquier caso, para acceder a las especialidades del grupo primero será preciso estar en posesión del título académico correspondiente.

4. El Ministerio revisará el procedimiento mecanizado presente de recibos salariales, sustituyéndolo por otro que detalle, adecuadamente, los diferentes conceptos de los ingresos y retenciones, siempre de conformidad con los criterios legales y aplicados.

ANEXO NUMERO 1  
TABLAS SALARIALES MENSUALES

Nivel	Suelo base mensual	Complemento salarial de homogeneización mensual	Total mensual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	51.000	29.000	80.000
2	49.000	23.500	72.500
3	47.000	18.500	65.500
4	45.000	15.000	60.000
5	43.000	13.000	56.000
6	41.000	8.500	49.500
7	39.000	4.500	43.500
8	37.000	2.000	39.000
9	33.000	—	33.000
10	25.000	6.500	31.500

ANEXO NUMERO 2  
Antigüedad

Nivel económico	Importe trienio mensual
	Pesetas
1	2.000
2	2.000
3	2.000
4	1.700
5	1.700
6	1.700
7	1.700
8	1.500
9	1.500
10	1.500

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

519

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-5.477).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica en calle de la Magdalena, término municipal de Madrudejos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de una línea a 15 KV., con conductor de aluminio-acero, LA-30, normalizado, con una longitud de 300 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª, señaladas en el apartado uno y la del apartado dos del artículo 17. del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—15.141-C.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

520

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Ruffini, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en lingotes de segunda fusión y la exportación de diversas manufacturas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1981, página 23061, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En su norma segunda, referente a las mercancías a importar, donde dice: «Al = resto», debe decir: «Ti = 0,15 por ciento; Al = resto».

521

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	97,382	97,662
1 dólar canadiense .....	81,869	82,202
1 franco francés .....	16,946	17,009
1 libra esterlina .....	186,213	187,139
1 libra irlandesa .....	151,964	152,792
1 franco suizo .....	53,173	53,472
100 francos belgas .....	252,219	253,601
1 marco alemán .....	42,998	43,217
100 liras italianas .....	8,644	8,073
1 florin holandés .....	39,213	39,405
1 corona sueca .....	17,516	17,598
1 corona danesa .....	13,181	13,236
1 corona noruega .....	16,706	16,783
1 marco finlandés .....	22,305	22,421
100 chelines austriacos .....	613,429	617,527
100 escudos portugueses .....	147,996	148,875
100 yens japoneses .....	43,974	44,200